



ALERTA FISCAL 17

► RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. N° 4.289/2018. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/06/2018.

A través de la Resolución General 4.289/2018 (B.O. 03/08/2018) la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P. DGI) implementó un nuevo plan de facilidades de pago que permite financiar hasta en 48 cuotas deudas vencidas hasta el 30/06/2018. El mismo está destinado a todos los contribuyentes con deudas impositivas y de los recursos de seguridad social, retenciones y percepciones, así como sus respectivos intereses.

Cabe advertir que el presente régimen no admite la regularización de los impuestos anuales (Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales) cuyo vencimiento opere durante el mismo año calendario en el que se formaliza la adhesión.

Adicionalmente, no prevé reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios como tampoco liberación de sanciones o cargos suplementarios.

Por último, el vencimiento del plazo para adherir al plan operará el próximo 31/10/2018 y al adherirse se deberá abonar un anticipo y, además, el 100% de los intereses punitorios para aquellos supuestos en los cuales se regularice deuda ejecutada judicialmente.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

impuestos@bdoargentina.com

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

► Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8.

Nueva Córdoba - Córdoba, Argentina

► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario - Santa Fé, Argentina

A continuación, detallamos las características más relevantes:

Deudas Incluidas

El presente régimen prevé tres categorías de planes de acuerdo a las obligaciones involucradas, a saber:

- A. Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones entre las que se incluyen:
 - . Obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales.
 - . Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
 - . Retenciones y percepciones impositivas.
- B. Obligaciones mensuales y otras, entre las que se incluyen:
 - . Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
 - . El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
 - . Las contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- C. Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes al 30/06/2018, presentados conforme lo dispuesto en las Resoluciones Generales (AFIP DGI) 3827 y 4099-E y sus respectivas modificaciones.

Deudas Excluidas

- A. Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- B. Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- C. El Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por:
 - . Por importación de servicios, incluidos los denominados servicios digitales.
 - . Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante revista el carácter de “responsable sustituto”.
- D. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- E. Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- F. Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- G. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- H. El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses, resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios.
- I. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- J. Las obligaciones que figuren ingresadas en planes de facilidades de pagos vigentes o precaducos, excepto las incluidas en reformulaciones efectuadas por medio del presente.
- K. Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura
- L. Las obligaciones correspondientes a los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales -excepto el Impuesto que recae sobre las Participaciones Societarias bajo el régimen de responsable sustituto-, cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.
- M. Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- N. El impuesto específico sobre la realización de apuestas.
- O. Deudas de origen aduanero.

- P. Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el Plan de Facilidades Permanente implementados por la Resolución General (AFIP DGI) 4166-E y sus modificaciones, para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aún los provenientes de ajustes de fiscalización.
- Q. Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
- R. Los intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Sujetos Excluidos

Sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero, el Régimen Penal Tributario y Previsional, y aquellos imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social o aduaneras, y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

Requisitos para su adhesión

- A. Poseer domicilio fiscal electrónico constituido, e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.
- B. Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- C. Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

El presente régimen de facilidades operará en el ámbito del sistema denominado “Mis Facilidades” disponible en el sitio web de la AFIP a través de la clave fiscal.

Condiciones del plan de pagos

- A. Un pago a cuenta que se calculara en base a la conducta fiscal registrada en el “Sistema Perfil de Riesgo” (SIPER), aprobado por Resolución General N° 3985-E AFIP, el que será equivalente:
 - . Al 5% de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que se encuentren en las categorías “A”, “B” o “C”, el cual no podrá ser inferior a un mil pesos (\$1.000).
 - . Al 10% de la deuda consolidada en el caso de sujetos con categoría “D” o “E” o no se encuentren categorizados, el cual no podrá ser inferior a un mil pesos (AR\$1000).
- B. Al pago a cuenta se le adicionaran la totalidad de los intereses punitivos correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan.
- C. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- D. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a AR\$1.000.
- E. Tasa de financiación: se calculará considerando la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican a continuación para cada contribuyente, las que se publicarán periódicamente en el sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>):

Período de adhesión	Tipo de Plan	CATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
		Pymes (Micro y Pequeñas)	Otros responsables
Agosto / Septiembre	Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones	2%	3%
	Reformulación de planes vigentes RG 3827-4099		
Octubre	Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones	3%	4%
	Reformulación de planes vigentes RG 3827-4099		

- F. Para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta se deberá generar un VEP, el que tendrá validez hasta las 24 horas del día de su generación.
- G. La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta, momento en que se producirá la adhesión al plan.

Solicitud de Adhesión

Los tipos de planes mencionados podrán ser formalizados de acuerdo al plazo que a continuación procedemos a detallar:

- **Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones: entre 06/08/2018 a 31/10/2018.**
- Obligaciones mensuales y otras: entre 06/08/2018 a 31/10/2018.
- Reformulación de planes vigentes de las RG 3827 y 4099: 13/08/2018 a 31/10/2018.

Ingreso de cuotas

Las cuotas -que serán mensuales, iguales y consecutivas- vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

Si a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación, se hará un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes. Las cuotas que no hubieran sido debitadas en esta oportunidad, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema.

La rehabilitación no obsta a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago.

El ingreso fuera de término de la cuota devengará intereses resarcitorios, los que deberán ser ingresados con la respectiva cuota.

Cancelación Anticipada

Podrá solicitarse la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota en la dependencia respectiva.

El sistema “Mis Facilidades” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Causales de caducidad y efectos

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y, en su caso, proceder a ejecutar la garantía constituida.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Deuda en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial

En el caso de incluirse deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a la pretensión fiscal y desistir de toda acción, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por lo que formulen el acogimiento.

Cuando en el marco de la ejecución fiscal se haya dispuesto el embargo general de fondos y/o valores de cualquier naturaleza, una vez acredita la adhesión el Organismo arbitrara los medios para que se produzca el levantamiento.

Los honorarios de los apoderados fiscales que tienen a cargo cada una de las ejecuciones fiscales iniciadas contra la Compañía estarán a cargo de la misma. La cancelación de los mismos podrá ser efectuada de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengaran intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (AR\$ 500).

Beneficios

La cancelación de las deudas mediante el presente régimen, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, - conforme art. 20 de la R.G. N°4.158-.
- Considerar regularizado el importe adeudado del régimen sancionatorio de la Seguridad Social.

La anulación del plan, producirá el decaimiento o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de estos beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/08/2018.**